

VIALIDAD  
NACIONAL



Ministerio de Transporte  
Presidencia de la Nación



NOTA CIRCULAR C.G.O.M. N° ..... 03

BUENOS AIRES, 12 3 FEB 2017

SR. JEFE  
REGIONES/DISTRITOS  
PRESENTE

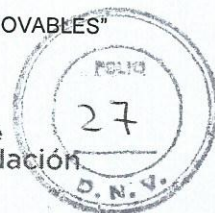
Ref. Normativa para transportes de maquinarias agrícolas sobre  
carretones.

Atento a la solicitud de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del Ministerio de Agroindustria, en su nota de fecha 16/12/16 que diera lugar al Expediente 19.585/16, y para este caso particular del traslado de maquinarias agrícolas sobre carretón, y consecuentemente en base a lo establecido por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/94, Decreto N° 79/98 y siguiendo los lineamientos de la Circular N° 17/15, se establecen las condiciones particulares en lo referente al transporte de más de una carga de maquinaria agrícola sobre un carretón, a saber:

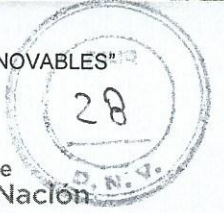
a) *Definición de la "Unidades de Trabajo Agrícola" a montar sobre el carretón.*

La Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agroindustria ha definido la siguiente maquinaria agrícola con la que cada transportista formará la "Unidad de Trabajo Agrícola" a trasladar sobre el carretón, y considerando la cantidad máxima unidades por traslado o viaje:

- Cosechadora con su cabezal de recolección. (1 unidad)
- Cosechador de forraje con su cabezal de recolección. (1 unidad)
- Cosechadora sin cabezal. (2 unidades)
- Tractores. (2 unidades)
- Tolvas. (2 unidades)
- Carros forrajeros. (2 unidades)
- Sembradoras. (2 unidades)
- Casillas. (2) unidades
- Elevador de cereal de sinfín o de cinta. (2 unidades)
- Fumigadoras. (2 unidades)



- Carro taller. (1 unidad)
  - Acoplado tanque para agua o combustible. (2 unidades)
  - Embutidoras de forraje o grano. (2 unidades)
  - Extractoras. (2 unidades)
  - Inoculadoras. (2 unidades)
  - Implementos agrícolas de labranza. (2 unidades)
- b) Las maquinarias agrícolas que componen la "Unidad de Trabajo Agrícola" deberán montarse sobre el carretón de manera de no sobresalir en ambos laterales más de un 50% del total de la trocha del carretón.
- c) Las maquinarias agrícolas deberán ser ancladas al carretón de manera de garantizar su inmovilidad durante el transporte, debiendo asimismo certificar la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.
- d) La unidad tractora, para los carretones de transporte de maquinarias agrícolas, deberá ser un camión y cumplir con los requisitos de la relación potencia - peso.
- e) Tanto la unidad tractora como el carretón deben estar patentados.
- f) El camión con carretón agrícola remolcado podrá medir hasta 22,40 m, con la rampa trasera del carretón plegada (vertical) y no deberá superar los 25 metros de largo total con la misma desplegada (horizontal o inclinada) entre paragolpes del camión y paragolpes del carretón. Las cargas transportadas no producirán salientes traseras más allá de la rampa desplegada. A su vez, las cargas deberán estibarse en el sentido que produzcan el exceso menor en su ancho.
- g) Para el uso de la rampa trasera del carretón en forma segura, la misma deberá contar un mecanismo de traba y otro de seguridad complementario, aprobados en forma expresa por la Verificación Técnica Vehicular del carretón, de manera de asegurar las cargas transportadas.
- h) El paragolpes del carretón deberá ser tipo telescópico de manera de adaptarse al largo que presente la rampa trasera desplegada (horizontal o inclinada). Dicho mecanismo deberá ser aprobado por la Verificación Técnica Vehicular del carretón en forma expresa.



VIALIDAD  
NACIONAL

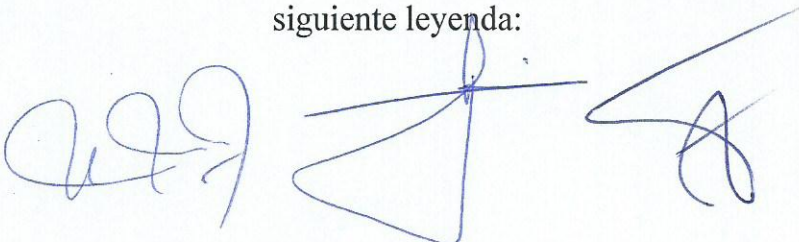


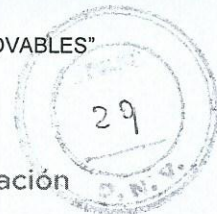
Ministerio de Transporte  
Presidencia de la Nación

- i) La suma de los largos de las cargas (Unidad de Trabajo Agrícola) que se transportan en el carretón, serán inferior o igual a 18,50 m.
- j) Sobre el pecho del carretón pueden transportarse cargas, siempre y cuando por las características estructurales de fabricación sea admisible, y que además cargado no produzca exceso de peso sobre el eje, ni tampoco generen exceso de dimensiones (hasta 4,10 m de altura y hasta 2,60 m de ancho); en este caso los 18,50 m de largo máximo de la carga se medirán incluyendo también a aquélla que se transporta sobre el pecho del carretón.
- k) El peso máximo del equipo cargado no deberá superar las 45 tn. ni tampoco los pesos máximos permitidos por línea de ejes.
- l) Deberá presentar croquis con la distribución de la Unidad de Trabajo Agrícola sobre el carretón con las cotas de las dimensiones máximas, y la distribución del peso en los ejes.
- m) En el Permiso de Tránsito deben figurar la totalidad de rutas y tramos para las que se autoriza la circulación durante el período de validez del mismo.

*Demás condiciones generales y particulares de este tipo de circulación, a saber:*

- n) Deben circular por el carril derecho. En los casos en que deban superar la existencia de obstáculos o vehículos estacionados deben efectuar la maniobra haciendo las señales correspondientes con tiempo suficiente y respetando la prioridad de los otros vehículos.
- o) Circular exclusivamente durante las horas de luz solar desde la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".
- p) Deberá colocarse en la parte posterior del vehículo un cartel rígido retrorreflectivo de DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (2,50 m) de ancho por UN METRO (1 m) de altura correctamente sujeto, de modo de mantener en todo momento la posición vertical (perpendicular a la Ruta), con la siguiente leyenda:





VIALIDAD  
NACIONAL



Ministerio de Transporte  
Presidencia de la Nación

### PRECAUCION DE SOBREPASO

LARGO .....m

La inscripción será sobre fondo blanco en letras negras de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de altura como mínimo, indicando en cada caso el largo del vehículo de que se trata. El nivel de retroreflección del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

q) Como así también, dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones:

- 1) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, etc., oscurecimiento por tormenta o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.
- 2) Estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- 3) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- 4) Efectuar sobrepasos.

La presente Circular, cuya vigencia tendrá un lapso de 6 (seis) meses a partir de su publicación, deberá ser notificada a todos los funcionarios autorizantes para el otorgamiento de permisos de Tránsito de esa jurisdicción y ser agregada al Instructivo pertinente, como así también, deberá notificarse al Jefe de la Sección Pesos y Dimensiones de los Distritos a los efectos de su verificación en los puestos de Control de Pesos y Dimensiones.

Atentamente.

  
Ing. VÍCTOR FARRE  
COORDINADOR GENERAL DE  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

COORDINACION DE OPERACIONES  
SUSTENTABLES  
D.N.V.  
23 FEB 2017  
**ENTRO**